



Inmaculada Simón Ruiz

Investigadora del Instituto Universitario Ortega y Gasset. Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Historia por el Instituto Universitario Ortega y Gasset, Universidad Complutense de Madrid, con la tesis "Los actores políticos poblanos contra el centralismo. Contribuciones a la formación del primer federalismo mexicano, 1808-1826", dirigida por Pedro Pérez Herrero. Entre sus publicaciones destacan: "¿Censura sin opinión?: los Cuadernos de Quejas novohispanos", *Revista de la Universidad*, marzo de 2003, México; "Diputados poblanos en las Cortes de 1820-1822: una lucha con dos frentes a favor del fortalecimiento del poder provincial", *Sólo Historia*, INEHRM, núm. 13, México.

Resumen

En este artículo se analizan las consecuencias que tuvo la implantación del sistema representativo en el gobierno local. Mediante la comparación de los resultados electorales en las elecciones para el Ayuntamiento y para las Cortes se llega a la conclusión de que el caso poblano difiere del de la ciudad de México, estudiado por Antonio Annino, ya que en la capital los mayores cambios se vivieron en las elecciones para el cabildo, mientras que en Puebla el "espacio eclesiástico e indígena" venció al "espacio burocrático" en las elecciones para Cortes. El resultado fue el enfrentamiento entre los representantes de ambas instituciones. Dicho enfrentamiento trasciende el marco institucional y el clásico entre criollos y peninsulares en tanto que es sinónimo de la lucha entre centro y periferia, entre partidarios de la continuidad y defensores del cambio.

Palabras clave:

Constitución de Cádiz, federalismo, elecciones, tradición parlamentaria, poder local, liberalismo, sistema representativo, Cortes, Ayuntamiento de Puebla.

Abstract

This article examines the consequences of the implementation of the representative system in local government. Through a comparison of the electoral results for the Town Hall and Courts, the author concludes that the case of Puebla differs from the case of Mexico-City, studied by Antonio Annino. In the capital, the greatest changes were experienced in the elections for the town council whereas in Puebla, the "ecclesiastic and indigenous space" conquered the "bureaucratic space" in the Court elections. This led to a confrontation between the representatives of both institutions. This confrontation transcends the institutional framework and the classic division between criollos and peninsular Spaniards in that it symbolizes the struggle between the center and the periphery, between the supporters of continuity and the defenders of change.

Key words:

Constitution of Cadiz, Federalism, elections, parliamentary tradition, local power, liberalism, representative system, Courts, Puebla Town Hall.

Fecha de recepción:
febrero de 2003

Fecha de aceptación:
abril de 2003

La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla: 1812-1814

Inmaculada Simón Ruiz

Si las abdicaciones de Bayona de 1808, que dejaron sin cabeza al reino, y la posterior organización de juntas provinciales supusieron una revolución en el gobierno novohispano, la recepción de la Constitución de Cádiz proporcionó la oportunidad de acceder al poder a diversos grupos y corporaciones que hasta entonces habían estado marginados de la vida política. En lo que respecta al gobierno local, las dos innovaciones más significativas fueron la ocasión abierta a los pueblos de indios para constituirse como ayuntamientos y la instauración del sistema electivo para la designación de los miembros del Cabildo. Como señala Manuel Chust,¹ la Constitución conllevaba en sus decretos la revolución hispana, y fueron muchas las autoridades coloniales que debían su posición al antiguo sistema y que procuraron presentar obstáculos a su promulgación. Teniendo en cuenta que durante la colonia el poder político se localizaba únicamente en la ciudad y tenía su representación en el Cabildo, y que el proceso de formación del Estado en México fue paralelo a la ruralización de la política mediante la adquisición de poder político por parte de los grupos localizados en las

zonas rurales provinciales, es interesante descubrir cómo se produce el proceso de adaptación de los grupos tradicionales de poder a esta nueva situación y si los antiguos cabildos (concretamente el de la ciudad de Puebla) perdieron por completo su poder político o supieron adaptarse al nuevo sistema. En estas páginas se analizará la actitud del Cabildo ante la recepción de la primera legislación de corte liberal, la Constitución de Cádiz, para averiguar si se puede hablar de resistencia (velada o abierta) por parte de las autoridades locales a su cumplimiento, y si es posible establecer una relación directa entre la mayor capacidad de los cabildantes para mantener el *statu quo* y su menor resistencia al cambio. Hay que tener en cuenta que hasta entonces los cargos en el Ayuntamiento se adquirían por compra o por mención honorífica y que, por lo tanto, estaban en manos de una elite política controlada por los grandes poderes económicos de la ciudad. La introducción del sistema electivo propugnado en Cádiz tuvo que suponer *a priori* un replanteamiento de los hábitos políticos de estos grupos de poder.

Por otra parte, este nuevo sistema afectó también la manera de seleccionar a los diputados a Cortes. Si hasta entonces

¹ Chust, *Cuestión*, 1999.

había sido responsabilidad exclusiva de los ayuntamientos de las capitales provinciales, a partir de Cádiz pasó a ser compartida por los demás ayuntamientos de cada provincia, puesto que la elección se realizaba en tres niveles: parroquia, partido y provincia.²

Aun cuando el Ayuntamiento de Puebla se mostró diligente a la hora de jurar la Constitución y proceder a la elección de sus miembros bajo los postulados de la nueva legislación, no lo fue tanto en el momento de aceptar su pérdida de hegemonía en el ámbito provincial en la cuestión de las diputaciones provinciales y de Cortes. Cuando Annino³ analiza las elecciones para el Ayuntamiento de la ciudad de México, habla de que el conflicto se debió al mayor poder adquirido por los criollos frente a los peninsulares en la dominación del espacio urbano. En este sentido opina que, para el caso de la capital mexicana, estas elecciones fueron las verdaderamente importantes (a pesar de que la Constitución otorgaba a los ayuntamientos un papel más administrativo frente al más político concedido a las diputaciones en Cortes), no las de diputados a Cortes puesto que, de todas formas, en México los criollos “en el nivel provincial

estaban en franca minoría”. No obstante, en Puebla no hubo conflicto en las elecciones municipales, mientras que sí lo hubo en las elecciones para diputados provinciales y de Cortes; el problema parece trascender el del mero conflicto entre criollos y peninsulares para convertirse más bien en una cuestión de centro-periferia, puesto que la entrada de elementos nuevos en la política procede tanto de la provincia como de nuevos sectores de la sociedad que hasta entonces habían carecido de representación. Intentaremos comprender la razón de estas dos actitudes tan diferentes, al tiempo que se procurará señalar las continuidades y las transformaciones experimentadas en la vida política local bajo el primer gobierno constitucionalista.

Para ello se fijará la atención en el análisis de las primeras elecciones constitucionales en los niveles municipal y provincial celebradas en 1812 y 1813 para la designación de ayuntamiento y de diputados provinciales y de Cortes considerando que, en lo que respecta a la recepción del liberalismo y a la formación de la opinión pública, el ejercicio electoral en las ciudades fue decisivo.

LAS ELECCIONES PARA EL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL: ENTRE LA CONTINUIDAD Y EL CAMBIO

Cuando en octubre de 1812 el Ayuntamiento de Puebla recibió un ejemplar de la Constitución gaditana enviado por el virrey junto con instrucciones para proceder a su juramento, la ciudad se encontraba en una situación muy crítica después de dos años de guerra porque, aunque ésta no había llegado todavía a los límites ur-

² SRE, *Constitución*, 1912, artículo 34.

³ Annino, “Prácticas”, 1992; e *Historia*, 1995. Otros autores que han tratado la situación de los cabildos a finales del XVIII y principios del XIX véanse también con Alamán, *Historia*, 1985; Benson, *Diputaciones*, 1994; Chiaramonte, “Cuestión”, 1983; Fernández Alonso, “Iniciativas”, 1991; Fisher, “Intendant”, 1969; Gootenberg, *Silver*, 1989; Juárez, “Ayuntamiento”, 1999; Lohman, *Regidores*, 1983; Lynch, *Intendants*, 1955; Martínez Ortega, *Estructura*, 1993; Olveda, *Oligarquía*, 1991; Peralta, “Elecciones”, 1995; Pérez Herrero, “México”, 1992.

banos, sí había supuesto una sangría considerable de hombres, recursos y dinero. A pesar de ello, el Ayuntamiento convocó inmediatamente a un *pelicano*⁴ para decidir la fecha y las condiciones en que se celebraría la fiesta de recepción. La ceremonia quedó fijada para el 12 de noviembre, y no fue obstáculo la epidemia de peste para que se celebrara con todos los honores, incluido el acostumbrado sistema de arrojar monedas al público presente para aumentar la capacidad de convocatoria. Para hacer el juramento de obediencia al nuevo código, los regidores se repartieron entre las cuatro parroquias principales donde se cumplió con el ceremonial.

Cuando se tuvo conocimiento de que la Constitución eliminaba todos los cargos vendibles, los propietarios de los regimientos no presentaron resistencia y se limitaron a exigir que se les devolviera el importe que habían pagado por ellos y que se respetaran sus prerrogativas (cosa que las propias Cortes terminaron decretando el año siguiente con carácter general).⁵ Al fin y al cabo, las elites poblanas habían venido perdiendo interés en ocupar puestos en el Cabildo desde que en la segunda mitad del XVIII se renovaron las corporaciones militares que ofrecían similares privilegios sin exigir nada a cambio.⁶

⁴ Durante la etapa colonial, los pelicanos eran las reuniones del Cabildo que se celebraban con carácter extraordinario para resolver situaciones puntuales. A finales del periodo, el absentismo se había convertido en norma y los pelicanos se convocaban casi con cualquier pretexto para procurar la afluencia de los cabildantes.

⁵ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ayuntamientos, vol. 178, f. 477.

⁶ Liehr, *Ayuntamiento*, 1971, vol. 1, p. 14.

Los grandes hacendados, comerciantes y manufactureros solían optar por estos cargos militares, mientras que los administradores de la corona y los altos dignatarios de la Iglesia se mantenían al margen, aunque procuraban influir sobre el Cabildo desde fuera de la institución. Teniendo personas influyentes dentro del Cabildo y una legislación limitativa para acceder a los cargos, las familias poderosas se aseguraban de que sus negocios⁷ estuvieran bien defendidos en la corporación, ya que tanto los cargos honoríficos como los interinos eran ocupados por ciudadanos designados por los propietarios y los salientes. Partiendo del estudio de los con-

⁷ La corporación representaba a la población blanca con elevados ingresos derivados de negocios agrícolas y del comercio de exportación. Estos agricultores que vendían sus productos a la alhóndiga y tenían tiendas al menudeo en la ciudad, y que en el capítulo primero vimos enfrentados a otros grupos de propietarios partidarios de la libertad de comercio, habían logrado especial concesión de la corona para que los comerciantes pudieran ocupar regimientos siempre que no se encargaran de la Fiel Ejecutoria. Sin embargo, con frecuencia en el Cabildo se pasó por alto esta restricción. Una manifestación clara de la gestión patrimonial del Ayuntamiento se encuentra en la permanente situación de desabastecimiento del pósito de maíces con el consecuente aumento del precio que únicamente favorecía a productores y comerciantes. El caso de Patricio Furlong es bastante significativo en cuanto al incumplimiento de las restricciones a los comerciantes, puesto que era del gremio de panaderos al tiempo que miembro de la Fiel Ejecutoria. En concreto, los Furlong son un claro ejemplo de cómo algunas familias fueron adquiriendo fuerza mediante la colocación de sus miembros en diferentes posiciones de poder. En el Ayuntamiento se ubicaron Patricio y Sebastián, que desempeñaron un papel destacado en el proceso de independencia y en los congresos poblano y mexicano durante buena parte del siglo XIX.

flictos existentes en el Cabildo,⁸ de las observaciones de Liehr⁹ y del análisis de las Ordenanzas de 1777,¹⁰ es posible afirmar que se había llegado a un equilibrio razonable entre criollos y peninsulares recién llegados, si bien desde la aplicación de las reformas borbónicas se nota un ligero incremento en los conflictos entre burocracia española y autoridades locales.¹¹ En el Cabildo, la oligarquía criolla no ponía obstáculos al ascenso de peninsulares recién llegados como ocurrió en otras ciudades como Oruro donde, según Cornblit,¹² se ideó un sistema para negar el acceso al Cabildo a los peninsulares mediante la prohibición de desempeñar los oficios a los dueños de tiendas locales, que eran en su mayoría recién llegados. Además, en Puebla no había “ley de hueco”¹³ para la elección de alcaldes como la establecida en otras localidades para asegurar

la alternancia en el poder, de manera que se permitía la reelección y únicamente se estableció para los regidores de carácter honorífico (elegidos por los cabildantes mientras quedaban vacantes) con la intención de darles a éstos la oportunidad de renunciar si así lo deseaban. En 1811 se había llegado a tal punto de dificultad para ocupar todas las vacantes en el Cabildo, que once de los regidores eran honorarios, y a muchos de ellos les había sido negada la renuncia en sucesivas ocasiones.¹⁴ En los libros del Cabildo de aquellos años apenas se registra algún dato que pueda hacer pensar en conflictos internos, mientras que sí se explican con todo lujo de detalle hasta las confrontaciones más nimias con otras instituciones. Todo ello lleva a concluir que las discusiones en torno a las actividades del Cabildo se desarrollaban fuera de la corporación y contando con la presencia de pocos miembros, mientras que a los regidores honorarios, designados por los propietarios, sólo les correspondía el papel de figurantes.

El Ayuntamiento de Puebla en estas fechas no pertenece al tipo del de Guatemala,¹⁵ Mérida o Campeche,¹⁶ por citar algunos ejemplos donde el faccionalismo estaba a la orden del día. Tampoco se podría encuadrar en el tipo representado por el de México o el de Querétaro,¹⁷ donde los grupos de criollos que venían inten-

⁸ Archivo del Ayuntamiento de Puebla (en adelante AAP), Libro de Cabildo (en adelante LC), núm. 76-85, años 1808-1816.

⁹ Liehr, *Ayuntamiento*, 1971.

¹⁰ Ordenanzas que debe guardar la muy noble y muy leal ciudad de Puebla de los Ángeles, Puebla, 1777, en AAP.

¹¹ Principalmente entre los miembros del Cabildo y el intendente y entre aquéllos y los militares. Se trata de problemas por competencias que nunca llegan a convertirse en confrontaciones de grandes consecuencias, pero que marcaron las relaciones entre ambas instituciones desde la creación de la intendencia.

¹² Cornblit, *Power*, 1995.

¹³ Consistía en dejar pasar un año o dos antes de permitir la reelección para evitar que las personas se perpetuaran en los cargos. En las poblaciones con pocos habitantes no se practicó por falta de candidatos idóneos, pero en Puebla se debió claramente al desinterés por parte de los individuos que reunían las condiciones y que preferían ejercer su influencia desde fuera.

¹⁴ AAP, LC, núms. 79 y 80.

¹⁵ En Guatemala, los conflictos dentro del Cabildo se manifestaron con ocasión de las elecciones para diputados en Cortes en 1810. Pantoja y García, *Tres*, 1975.

¹⁶ Martínez, *Estructura*, 1993.

¹⁷ Para México, véase Annino, “Prácticas”, 1992; para Querétaro, Hernández y Dávalos, *Documentos*, 1985.

tando acceder a la institución aprovecharon la legislación gaditana para lograrlo. En estos aspectos, el Ayuntamiento de Puebla de principios del XIX se asemejaba más al de Valladolid (Michoacán) de la época del reformismo borbónico (en el que la alternancia se decidía dentro, y en función de los intereses de los miembros de la corporación), entendido por Ana Isabel Martínez¹⁸ como un organismo conformado por una elite local con capacidad de integrar a los recién llegados y de aceptar las transformaciones de los reformistas borbónicos sin sufrir por ello grandes alteraciones. A falta de un conflicto abierto entre criollos y peninsulares por acceder a los cargos, los regidores poblanos no tenían gran cosa que temer ante el sistema propuesto por los constituyentes si sabían reaccionar a tiempo y preparar las estrategias necesarias para mantener el control sobre la institución a pesar de los cambios.

La primera estrategia favorable a la continuidad la proporcionó el propio texto constitucional, al establecer un sistema indirecto mediante el cual se iban depurando las candidaturas a través de los diferentes niveles de elección. Además, la puesta en práctica de las disposiciones gaditanas presentó importantes dificultades, puesto que se carecía de los instrumentos adecuados para hacerlo. La inexperiencia y la falta de mecanismos de control hizo que las primeras elecciones celebradas para designar a los electores que nombrarían al primer ayuntamiento constitucional estuvieran llenas de irregularidades. Para evitarlas, sus organizadores optaron por hacer uso de mecanismos que venían

controlando desde el régimen anterior, lo que les proporcionó una segunda ventaja frente a posibles impulsores de cambios. El único censo con que contaban era el realizado por Revillagigedo a fines del XVIII, y gracias a él se estableció el número de electores y su distribución por parroquias.

Al respetarse la división parroquial, se estaba privilegiando una organización espacial y corporativa del territorio típico del antiguo orden. Según este sistema, toda la ciudad debía seleccionar 25 electores que designarían a los nuevos capitulares. Al quedar excluidas las castas y establecer condiciones de ciudadanía excluyentes, el número de electores que correspondía a cada parroquia fue desigual. Partiendo de este principio, la tercera estrategia que favoreció a los miembros del Cabildo fue la capacidad para preparar y controlar las juntas parroquiales:

A la del Sagrario, integrada por vecinos blancos y mestizos, correspondían doce electores. Dadas las grandes dimensiones de la parroquia, quedó dividida en dos. A la parte principal le correspondieron siete electores y fue presidida por el intendente, figura que representaba el poder central, mientras que a la que correspondieron cinco la presidió el primer alcalde. La presencia del intendente en una y del alcalde de primer voto en la otra, ya está hablando de la importancia que se dio a esta parroquia, fundada sobre la traza original de la ciudad, en la que se concentraban los negocios principales y los bienes raíces del clero regular y secular.¹⁹

La segunda en número de electores fue la de San José. Se trataba de una parroquia de población mayoritariamente

¹⁸ Martínez, *Estructura*, 1993.

¹⁹ Marín-Tamayo, "División", 2000.

mestiza a la que correspondieron seis electores. Estuvo presidida, siguiendo un estricto orden jerárquico, por el alcalde de segundo voto, Fernando Gutiérrez de Nanza.

La tercera era la de San Sebastián y San Marcos; parroquia que aunque en sus orígenes había estado conformada únicamente por familias indígenas, se fue haciendo mestiza a medida que incrementó su población. Le correspondieron tres electores y estuvo presidida por el alférez mayor Ignacio María de Victoria.

La cuarta fue la de Santo Ángel unida a la de Santa Cruz. En su origen había sido levantada fuera de la traza y congregaba familias mestizas. Debía designar cuatro electores: dos en cada plaza para facilitar el control sobre el proceso. La presidencia fue sorteada entre los regidores y el honor correspondió a Salazar y a Ovando y Rivadeneira (ambos regidores propietarios de sus cargos).

Dada la correspondencia de electores en cada junta, la preparación previa de las parroquias significó que para lograr la pluralidad simple (trece votos) exigida a la hora de designar a alcaldes y regidores, los electores del Sagrario (a quien correspondían doce electores) sólo debían conseguir un voto de entre los de las demás parroquias, siempre que logran ponerse de acuerdo entre ellos por las candidaturas. Además de la favorable distribución de los electores en la parroquia de la que tradicionalmente salían los miembros del Cabildo, la organización y toma de decisiones, en cuanto a candidaturas y calidad de los votantes, fueron exclusivas de los miembros del Cabildo. Pocos días antes de celebrar las elecciones, el Ayuntamiento se reunió para responder a las dudas presentadas por uno de los presidentes de

mesa (en concreto se trataba del presidente de la del Sagrario, que compartía el honor con el intendente). El alcalde se preguntaba cómo podrían saber los votantes la residencia exacta de sus favoritos y si existiría la posibilidad de que votaran a residentes de otras parroquias porque, en caso contrario, podría ocurrir que un mismo candidato saliera electo por dos parroquias diferentes. También dudaba sobre qué hacer si se descubría que votaban individuos que carecieran del derecho a hacerlo. El Ayuntamiento de Puebla, que no tenía intención de que se repitiera en su ciudad lo que había ocurrido en la capital (donde las elecciones dieron como resultado la pérdida de hegemonía de los antiguos regidores tras el ascenso de los criollos), decidió que, ante cualquier duda en cuanto a candidaturas y calidad de los votantes, no serían las juntas quienes tuvieran la última palabra sino sus presidentes (elegidos por los miembros del Ayuntamiento), y no durante la celebración del acto estando los vecinos presentes, sino después, y a puerta cerrada, en el Cabildo. Con estas decisiones estaban ignorando el artículo 50 de la Constitución, donde se especificaba que

Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este efecto.

Evitaban, así, que ciertos individuos que hasta entonces habían quedado sin representación (clérigos y abogados) se apoderaran del espacio urbano mediante la preparación de listas de candidatos entre los votantes y el control sobre las

juntas electorales con el fin de mantener el *statu quo*.²⁰

Por otra parte, los regidores reunidos en aquella ocasión respondieron ellos mismos a las dudas del alcalde sin consultar al intendente. La sesión se cerró con la siguiente recomendación: “y que este Cabildo, dejándose por separado, se reserve en el cajón de secretos, siendo responsable sin resultas el actuario si por un descuido se hace notorio”.²¹ Con estas palabras del Cabildo se comprueba no sólo que con ello pretendían “arreglar” los resultados finales si era preciso para que coincidieran con sus intereses (incluso pasando por alto la legislación que exigía que todo el proceso se hiciera a puerta abierta y de forma simultánea en todas las parroquias), sino dos aspectos relevantes en el tema que aquí se trata: por un lado, el Ayuntamiento se adjudicaba el derecho a decidir las condiciones bajo las que se celebraría la votación manteniendo antiguas prerrogativas;²² por el otro, la condición de secreto evidencia que se habían percatado de que se estaba produciendo en el sistema una transformación a la que se resisten a adaptarse y, de una manera más velada, se percibe la existencia de corrientes de opinión dentro de la propia ciudad a las cuales el Cabildo no quería verse expuesto. Esto no es una novedad, puesto que el “cajón de secretos” ya existía de antiguo, pero es importante subrayar que el Cabildo no se sentía totalmente impune ni se consideraba representante de toda la población sino de un sector deter-

minado y así quería que siguiera siendo. De esta manera, se obstaculizaba la posibilidad de que se despertara una opinión contraria a las decisiones de la corporación en la creencia de que sin conocimiento de las decisiones gubernamentales, sin publicidad, no hay opinión.²³

Al carecer de datos sobre los electores que lograron el cargo en las distintas parroquias no es posible establecer ninguna relación entre votantes y preferencias, pero a la luz de los resultados sí se puede afirmar que todos los miembros elegidos finalmente para integrar el Ayuntamiento²⁴ fueron en su gran mayoría residentes de la parroquia del Sagrario. De alguna manera, esta parroquia logró imponerse sobre el resto. No se puede establecer si hubo irregularidades en la preparación de los votantes mediante reparto previo de listas o en el posterior recuento de los votos, puesto que no hay noticia de ninguna denuncia al respecto. Tampoco es posible especificar si existió algún grupo que viera sus expectativas frustradas al quedar excluido, puesto que no hay constancia de que hubiera manifestaciones públicas de descontento ni denuncias ante la Audiencia. Lo que sí es evidente es que, gracias a las estrategias mencionadas, la innovación en el sistema de designación de los cargos supuso apenas cambios en cuanto a las personas elegidas.

Los 20 miembros elegidos por primera vez bajo la legislación gaditana pertenecían, como en años anteriores, casi exclusivamente a la parroquia del Sagra-

²⁰ Annino, “Prácticas”, 1992.

²¹ AAP, IC, núm. 81, f. 400.

²² Según el artículo 73 de las Ordenanzas ni siquiera el gobernador tenía voto en este tema a menos que hubiera un empate en las candidaturas.

²³ Manin, *Principios*, 1997.

²⁴ En el anexo final aparecen los nombres de los integrantes de los ayuntamientos constitucionales. Se señalan también sus trayectorias en el Cabildo y, cuando es posible, sus ocupaciones.



rio.²⁵ Cinco de ellos habían sido regidores en 1812 (incluso tres de ellos eran antiguos propietarios que acababan de devolver sus cargos) o tenían familiares que habían estado el año anterior.²⁶ Doce de ellos habían integrado el Ayuntamiento en alguna ocasión entre 1808 y 1812 o lo siguieron haciendo durante la vigencia de la Constitución y con el retorno del absolutismo. Es más, comparando las fuentes de ingresos de los integrantes del Cabildo en 1812, 1813 y 1814,²⁷ se comprueba que desempeñaban en proporciones similares los mismos oficios en los distintos años: la mayoría eran comerciantes y militares, seguidos de abogados y hacendados. En todo caso, se nota un ligero incremento de comerciantes y militares en 1813 y 1814 que puede apuntar a que los primeros solían simultanear su oficio con un rango militar (dentro de las compañías de comerciantes),²⁸ ya que és-

tos perdieron durante esos años la posibilidad de acogerse al fuero para presentar sus renuncias a los cargos. Con esta importante novedad, introducida por medio de la Constitución, el Ayuntamiento poblano logró hacer realidad una reivindicación en la que venía insistiendo desde fines del XVIII a las autoridades coloniales: la posibilidad de exigir a los militares que ocuparan cargos concejiles sin poder renunciar o acogerse a fuero militar.²⁹ La proporción de abogados era obligada, habida cuenta de que los procuradores y síndicos debían serlo desde que se introdujo la figura durante las reformas borbónicas. Si en 1812 aumentaron fue porque la legislación exigía que hubiera dos síndicos en lugar de uno (uno de los cuales sería militar y el otro civil). Por su parte, los hacendados tenían que tener obligatoriamente residencia en la ciudad para evitar el ausentismo y la dispersión de intereses.

²⁵ Concretamente, 18 eran de la parroquia del Sagrario y los otros habían sido regidores con anterioridad.

²⁶ Según el artículo 316 de la Constitución de Cádiz, los regidores no podrían ser reelectos hasta que pasaran dos años ahí donde el vecindario lo permitiera. Resulta difícil creer que en Puebla no hubiera candidatos como para renovar todo el cuerpo capitular en aquella ocasión. Con esta actitud se sigue manteniendo la tradición poblana mantenida durante el antiguo régimen y que despreciaba la "ley de hueco" mantenida en otros cabildos novohispanos donde sí se disputaban los regimientos. El que fueran familia indica que el poder seguía inclinándose siempre hacia los mismos sectores de la población pero no necesariamente que defendieran los mismos intereses.

²⁷ Véase anexo.

²⁸ Las compañías de comerciantes eran las más antiguas en la ciudad de Puebla. Estaban sostenidas por el Cabildo y los comerciantes y generalmente eran escasas además de estar mal armadas. Sólo eran llamadas en casos extremos como señala Kahle, *Ejército*,

1997. Sin embargo, tenían todos los privilegios derivados del fuero militar como la exención del pago de la "media anata" en todas las transacciones comerciales o el derecho a renunciar a cargos en el Ayuntamiento.

²⁹ Era frecuente que los militares ocuparan sus cargos unos años en el ejército para retirarse pronto contando sin perder su derecho a aforarse. Gracias al fuero podían renunciar al ejercicio de los cargos concejiles. El Ayuntamiento de Puebla luchó ante la corona durante la colonia para conseguir que los ex militares no pudieran continuar con estas prácticas. Véase el caso del ex capitán del Regimiento del Comercio, Lafragua, quien renunció al cargo acogido a fuero y añadiendo que si bien en las localidades pequeñas donde apenas había vecinos ilustrados era lógico solicitar a los ex militares para cargos concejiles, en una ciudad como Puebla no estaba justificado. Añadía, para demostrar su afirmación, una larga lista de individuos capaces que nunca habían ejercido un cargo concejil y podían ser nombrados en su lugar. AGN, Ayuntamientos, vol. 136.

No obstante, era muy frecuente –y siguió siéndolo con el advenimiento del liberalismo– que se ausentaran durante largos periodos de tiempo disculpándose por la necesidad de tener que ir a resolver problemas en sus haciendas. El *criterio de notoriedad* (una especie de acuerdo tácito por medio del cual todos aceptaban las características que tradicionalmente hacían digno de respeto y consideración a cualquier posible candidato), la incapacidad para renunciar y la falta de remuneración económica hacían que se aceptaran estas ausencias. Queda manifiesta la prioridad que se otorgaba a los asuntos privados frente a los públicos no sólo durante el antiguo régimen, sino en la mentalidad de los legisladores y de quienes aplicaron las nuevas disposiciones, puesto que se siguió eligiendo a estos personajes, aun a pesar de sus continuadas ausencias, con tal de mantener el Cabildo como un coto cerrado a otros profesionales de la ciudad.

Mientras el Cabildo logró mantenerse fuerte, no opuso resistencia a la aplicación de la Constitución de 1812 debido a que dicha aplicación dependió de la voluntad y la organización de los regidores. Con las primeras elecciones constitucionales para el Cabildo, su soberanía quedó intacta porque supo manejar el nuevo sistema de representación.

LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS DE CORTES: LA REACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA ANTE EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL

Dentro del nuevo sistema administrativo, la provincia de Puebla quedó circunscrita en la Diputación Provincial de Nueva España, para la que debería elegir un dipu-

tado y un suplente. El mismo día se celebraban los comicios para designar a los siete individuos que la representarían en las Cortes.

A diferencia de las elecciones para ayuntamientos, para las cuales, por ser considerados instancias meramente administrativas, se dejó bastante libertad de acción a los cabildos y a las juntas electorales, estas elecciones contaron con mayores especificaciones por parte de la legislación gaditana, que exigió la elaboración de unas instrucciones para llevarlas a cabo. Una de las diferencias que quedó establecida fue que para las juntas electorales de parroquia, partido y provincia³⁰ se incluyó a los eclesiásticos seculares entre los votantes y los electores.³¹ Aquí se exigió también la presencia de los curas párrocos en las sesiones parroquiales (aunque significativamente no lo consideraron necesario para las de partido, evidenciando cuál era el grado de influencia que estaban dispuestos a reconocer a los párrocos) y establecía la necesidad de celebrar misa solemne de Espíritu Santo con discurso apropiado a las circunstancias, realizado por el clérigo de mayor jerarquía en la jurisdicción de que se tratara (parroquia, partido o provincia).

En lo que respecta a la zona de influencia del Ayuntamiento de Puebla, para las elecciones de representantes a Cortes se añadieron dos parroquias a las que votaron para elegir a los miembros del Cabildo, porque ahora se trataba de incluir a todas las que pertenecían al mismo partido:

³⁰ Los tres niveles en que se realizaba la elección.

³¹ Instrucciones para la elección de diputados para las ordinarias de 1813 en Ultramar, en AAP, exp. 1813, f. 207.

La del Sagrario no fue dividida y el porcentaje de votos siguió siendo muy elevado en comparación con el que correspondió a las demás parroquias: 36 sobre 72. Casi los necesarios para obtener la pluralidad si se ponían de acuerdo en sus candidaturas.

San José contó con diez.

San Sebastián tuvo derecho a siete.

Santo Ángel y Santa Cruz, votaron junto al barrio indio de Analco a ocho electores.

Amozoque, que no había votado para el Ayuntamiento, contó con ocho.

Totomehuacan, en la misma situación que Amozoque,³² tuvo derecho a tres electores.

Interesa destacar el conflicto que se suscitó en la parroquia del Sagrario en la primera fase de la elección parroquial en el momento de elegir a los compromisarios. La razón del conflicto fue la elección como compromisario de Calixto González de Mendoza,³³ comerciante y teniente de Patriotas Distinguidos de Fernando VII, sobre el que estaba pendiente un juicio en las oficinas de la Intendencia. Como las elecciones se celebraban públicamente y en alta voz, un ciudadano de los que estaban presentes, el abogado Josef Cayo Navarro, tuvo la oportunidad de expresar su opinión al respecto, alegando ser causa señalada por la Constitución como motivo de pérdida de ciudadanía, tener asuntos

pendientes con la ley. El propio intendente salió en su defensa señalando que no se trataba de una demanda criminal sino civil, y que su situación no lo excluía del derecho a ser votado. Inmediatamente se formaron grupos en torno al defensor y al acusador: por el lado de la defensa se sumaron al intendente el obispo electo de Oaxaca, Arancibia, y el deán de la catedral de Puebla, José Franco Gregorio, y los presbíteros José Antonio Aguilar y Mariano Muñuera; por el lado de la acusación se formó un grupo compuesto totalmente por abogados de la parroquia del Sagrario, además de Cayo Navarro, Fernández Almanza, Joaquín Estévez, Ignacio María Tenorio, Juan Nepomuceno Estévez Rabanillo y Josef María Morón y Molina (estos dos últimos serían nombrados junto a Fernández Almanza diputados en Cortes en aquellas elecciones).

Aun a pesar de que la legislación establecía que cada problema que surgiera debía solucionarse en el momento en que se produjera sin dejar que llegara sin resolver a instancias posteriores, el problema trascendió a la junta de partido. Entonces, Calixto decidió presentar su renuncia y ahora se sumaron al grupo de Cayo Navarro, que se negaba a aceptarla, otros tres abogados: el escribano Antonio García Quiñones, José Antonio Ramos de Ita y Manuel Cereyjo, todos ellos de la parroquia de San José. Mientras, en el grupo del intendente Ciriaco del Llano se integró un abogado, Marín (otro letrado, síndico del Ayuntamiento y elegido como diputado provincial), quien consideraba que sería suficiente con que fuera admitida la renuncia de Calixto para que no fuera efectiva su elección. Los detractores opinaban, sin embargo, que no debía aceptarse la renuncia puesto que no había

³² Amozoque y Totomehuacan eran subdelegaciones con jurisdicción propia desde 1788. Contaban, por lo tanto, con cierta autonomía respecto a Puebla.

³³ En el año 1815 aparece en los libros del Cabildo como integrante de una lista de deudores del préstamo patriótico como "comerciante de efectos de la tierra mestizos y europeos", AAP, IC, núm. 84, año 1815.

sido elegido de manera legítima y no podía renunciar a un cargo obtenido de esa forma. Se sometió a votación secreta, y de los 94 electores ahí reunidos, 72 votaron a favor de que se aceptara la renuncia, en contra de 22,³⁴ y el conflicto quedó zanjado de momento.

La agrupación de los abogados³⁵ en torno a una idea y su enfrentamiento con las altas jerarquías eclesiásticas y la burocracia real es la manifestación de que con el liberalismo en Puebla estaban surgiendo grupos distintos a los que venían gobernando tradicionalmente en el Cabildo y que habían escapado a su control. Al menos en esta ocasión tuvieron la oportunidad de expresarse públicamente, puesto que las elecciones para Cortes se celebraban, a diferencia de las del Cabildo, a puertas abiertas. Es importante destacar también que la presencia del público contribuyó a que la discusión fuera más virulenta, al punto que Arancibia, ante la solicitud expresada por la multitud demandando que se autorizara a hablar a Fernández Almanza, quien se había convertido en portavoz de la acusación, con expresiones como “que se le oiga, que asiente su voto”, propuso que se los hiciera callar o fueran expulsados del recinto, alegando que

todos los electores congregados representaban al pueblo, que éste no debía hablar

³⁴ Archivo de las Cortes Españolas (en adelante ACE), General, exp. 134, s. f.

³⁵ Resulta interesante destacar la actuación corporativa de los abogados que hasta entonces no habían gozado de representación en la política local (ni como individuos ni como cuerpo). La presencia de los individuos que integraron este grupo fue una constante en la política local en el periodo aquí estudiado.

en la sesión; y que a cualquiera otra voz que se oyese se declarase por el señor presidente tumulto o sedición causada por tres o cuatro facciosos perturbadores del orden público.³⁶

Los ciudadanos congregados se pronunciaron a favor de que se dejara hablar a Fernández Almanza antes de proceder a la votación en contra de la opinión del obispo, quien prefería que se agilizará el trámite con el fin de evitar precisamente que fuera escuchado y que las discusiones traspasaran el ámbito de los compromisarios. Aquello que se había logrado evitar en las elecciones del Ayuntamiento no fue posible en las de Cortes, que se tuvieron que celebrar públicamente como establecía la legislación. De esta manera, al menos en lo que respecta a la opinión pública y a las transformaciones dentro del sistema político, las elecciones para diputados en Cortes y diputados provinciales fueron más significativas en Puebla que las organizadas para decidir el primer Ayuntamiento constitucional, en contra de lo que ocurrió en la ciudad de México, donde, como señala Annino,³⁷ la disidencia se expresó en las elecciones para el Cabildo.

Entre los 20 electores de provincia que hubieron de elegir finalmente a estos diputados a Cortes y provinciales, catorce eran eclesiásticos, mientras que entre los seglares uno era abogado, el otro administrador de correos, dos comerciantes, y los otros dos no se han podido identificar. Al votar todos los partidos, los resultados no coincidieron exactamente con los intereses del Cabildo de la capital provincial. La inclusión del clero entre los candidatos, sumada al “criterio de notoriedad”, a la

³⁶ ACE, General, exp. 134, s. f.

³⁷ Annino, “Prácticas”, 1992.

falta de candidaturas que forzaba a la votación de personas muy conocidas en cada parroquia que contaran con recursos para mantenerse de manera suficiente y que tuvieran interés en abandonar sus respectivas ocupaciones en Puebla para marchar a México o Madrid, hicieron posible que la elección final recayera, frente a profesionales de otros ramos, en curas y abogados.

Al exigir la reglamentación un mínimo de siete años de residencia en la provincia para poder ser votado, los elegidos fueron mayoritariamente identificados como americanos,³⁸ excepto Juan Miguel García Paredes y Tomás Franco de la Vega, europeos de nacimiento, el resto fueron criollos: José María Fernández Almanza, abogado; Ramón Álvarez, cura de Xuchitlán en Zacatlán de las Manzanas, que renunció a su cargo; Juan Nepomuceno Estévez Rabanillo, abogado, y Antonio Rosas, también abogado. También lo fueron los dos suplentes: José María Zapata, cura de La Resurrección, y José María Morón y Molina, también abogado que sustituyó a Álvarez. Hay que destacar además que los dos individuos identificados como europeos pertenecían a la Iglesia y no a la administración colonial. De la Vega era canónigo de la catedral de Puebla, mientras que García Paredes, elector por Atlixco, era un cura local que se había destacado por su apoyo a la república de indios de Tianguismanalco cuando ésta decidió erigirse en ayuntamiento acogándose a la Constitución del 12.³⁹

³⁸ AGN, Historia, vol. 445, ff. 438-441. Señores diputados nombrados por la junta electoral de esta provincia de la Puebla de los Ángeles en Nueva España para las Cortes generales de la soberana nación española hoy 9 de mayo de 1813.

³⁹ AGN, Ayuntamientos, vol. 129. Se enfrentó en su decisión al subdelegado y el intendente de Pue-

bla. Gracias al apoyo del párroco, el virrey concedió la organización del Ayuntamiento frente a las pretensiones de los funcionarios que querían continuar manteniéndolo bajo el control de Atlixco.

En aquellas elecciones surgió, también por primera vez, la figura de José María Oller⁴⁰ (electo por Tehuacán, cura de Chapulco), quien tuvo enorme trascendencia en la historia poblana (tanto en la diputación como en la elaboración de la Constitución poblana de 1826), y la de otro abogado, Tomás Rodríguez Pontón, elegido como diputado provincial.

La guerra impidió que se celebraran las elecciones en los partidos de Cholula, Chietla y San Andrés Chalchicomula. En los otros partidos los votos fueron también favorables a curas y abogados locales. Nuevos grupos e intereses estaban haciéndose notar en la provincia y las primeras manifestaciones de enfrentamiento ante estas transformaciones que quitaban a los cabildos urbanos (especialmente a los de las capitales de provincia) la primacía en la representación política, no se harían esperar.

A pesar de que se trata de una mayoría de americanos, lo que llama más la atención de estas elecciones es la supremacía alcanzada por personajes ajenos a la vida política que se convirtieron en los representantes surgidos con el liberalismo. Esta mayoría de curas y abogados fue el resultado de la introducción del derecho a voto en lo que Antonio Annino⁴¹ denomina el *espacio eclesiástico e indígena*, formado por la población indígena y mestiza que hasta entonces había carecido de representación política y que se enfrentó, venciendo en el nivel provincial, al tradicional *espacio burocrático*, constituido por la *gente de razón*;

⁴⁰ No se identifica si es americano o europeo.

⁴¹ Annino, "Prácticas", 1992.

esto es, la población blanca radicada en la parroquia del Sagrario que hasta entonces había dominado la vida política y socioeconómica de la ciudad.

EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CONTRA LOS DIPUTADOS PROVINCIALES Y DE CORTES: EL CONFLICTO POR EL PAGO DE LAS DIETAS Y EL ASIENTO EN LAS CELEBRACIONES LOCALES

Cuando los integrantes del *espacio burocrático* tomaron conciencia de que el control de las instituciones provinciales escapaba de sus manos, procuraron boicotearlas para expresar su malestar. Debido a la escasa vigencia que tuvo la Constitución de Cádiz en este primer periodo (1812-1814), las manifestaciones de este conflicto fueron aparentemente anecdóticas, aunque analizadas con detenimiento nos dan cuenta de su profundo significado. En este sentido, las más notorias fueron contra el pago de las dietas y el asiento de privilegio que ocuparían los diputados en las celebraciones públicas.

Si en las primeras elecciones de Cortes de 1810, el diputado de la provincia fue elegido por el Ayuntamiento de Puebla, ahora la selección de los diferentes diputados escapaba de su exclusivo control, puesto que incluía a toda la provincia y quedaba bajo la supervisión del intendente poblano y de la legislación establecida al respecto por la Comisión Electoral, compuesta por los personajes más significativos de la ciudad de México. Al primer diputado poblano, Antonio Joaquín Pérez, el Cabildo poblano no sólo le pagó sus dietas con puntualidad durante cinco años, sino que permitió que en las dis-

tintas ceremonias y festividades ocupara un lugar preferente junto a alcaldes y regidores. Por el contrario, a los diputados provinciales y de las posteriores Cortes les fue denegado tal privilegio, al tiempo que se les pusieron constantes obstáculos para cobrar las dietas.

Para excusarse del pago de los gastos de viaje, el Ayuntamiento alegaba en su defensa que las arcas locales estaban vacías después de dos años de guerra, que se habían visto perjudicados, además, por la epidemia, y que no contaban con suficientes recursos para sufragar los gastos de todos los diputados. Muestra de su descontento por la pérdida de control en el proceso de selección de los diputados, su argumento principal era, por otra parte, que si otras localidades de la provincia habían participado en la elección, también deberían correr con parte de los gastos. Por eso se comprometían a cubrir las dietas de dos de ellos pero no del resto. Fue en este contexto en el que el diputado de Cortes que había tenido la confrontación con Arancibia, Fernández Almanza, propuso al Ayuntamiento que se solicitara a los ciudadanos con recursos suficientes para hacerlo (y para ello presentó una lista detallada en la que, por supuesto, estaban incluidos regidores y alcaldes además de los frailes, monjas, canónigos, clérigos y el propio gobernador de la Mitra) una cantidad de apoyo que, sumada a los 6 000 pesos que el Ayuntamiento estaba dispuesto a otorgar, sería suficiente para cubrir los gastos de viaje de todos los diputados.⁴² El Ayuntamiento reaccionó violentamente contra lo que consideraba una intromisión en las funciones del Ca-

⁴² AAP, LC, núm. 82, año 1813, ff. 449-459.

bildo.⁴³ Evidentemente molesto por lo que consideraba un exceso de celo en la puesta en práctica de sus atribuciones por parte del diputado, advertía de la inconstitucionalidad de la propuesta desde el momento en que el Ayuntamiento carecía de facultades para solicitar arbitrios sin orden de la Diputación Provincial y que, en todo caso, si lo hiciera no tomaría en cuenta el proyecto presentado por alguien que carecía de derecho para hacerlo. Según su criterio, clara defensa a favor de los más poderosos, el impuesto debería recaer, añadía, en caso de que se decidiera establecerlo, sobre el consumo, para que de esa forma fuera voluntario en lugar de forzoso. El “préstamo forzado” era considerado, además,

un verdadero ataque a la propiedad individual, y el medio del que siempre se ha valido el despotismo para paliar sus depredaciones [...] es justo que todos los ciudadanos contribuyan, porque todos tienen representación y no una centena de individuos elegidos arbitrariamente y balanceados según el capricho de un particular, y es igualmente justo que contribuyan todos los partidos que han enviado sus electores a esta capital.⁴⁴

Argumento con el que estaba haciendo una clara utilización de defensa del liberalismo en beneficio de los poderes tradicionales.

Ya que había perdido la exclusiva en la toma de decisiones, con estos recursos el Ayuntamiento entorpecía la puesta en

marcha del nuevo sistema constitucional, obligando a los diputados a retrasar su viaje mientras que las fechas señaladas para los próximos comicios se acercaban. Era su manera de protestar ante la pérdida de posición que habían sufrido respecto a los comicios anteriores en los que, al igual que ocurrió en todas las provincias americanas, la designación de Pérez se hizo contando únicamente con la opinión del Ayuntamiento de la capital provincial.

A pesar de que el argumento de la representación de todos los ciudadanos y todos los partidos guardaba cierta lógica, la virulencia con que se manifestaron contra la propuesta de Fernández Almanza y la negativa recurrente a aceptar que los diputados de Cortes y los provinciales ocuparan el mismo escaño que ellos en las celebraciones públicas tienen un significado más simbólico, y son claras manifestaciones del descontento del Cabildo frente a la preeminencia que estaban alcanzado unos personajes que no habían sido designados por ellos (muchos de los cuales ni siquiera residían en la ciudad). Para el Ayuntamiento resultaba evidente, además, que estos diputados habían alcanzado más importancia que los regidores y alcaldes locales, puesto que su situación en la jerarquía era más elevada al ser considerados representantes de un espacio territorial más vasto. Las protestas de los diputados provinciales y de Cortes ante el Ayuntamiento, la Secretaría del Virreinato y la Junta Preparatoria no se hicieron esperar. Los demandantes señalaban la injusticia de que a Pérez se lo hubiera tratado con honores y a ellos no.⁴⁵ Hay que tener en cuenta que en una sociedad como la novohispana de principios del XIX tenía

⁴³ Señalaban que según la legislación, sólo las Cortes podían poner contribuciones, y en ultramar únicamente la Diputación Provincial con acuerdo del jefe superior. AGN, Historia, vol. 448.

⁴⁴ AGN, Historia, vol. 448, f. 27.

⁴⁵ AGN, Ayuntamientos, vol. 187, s. f.

gran importancia lo simbólico a la hora de manifestar el poder ante la opinión pública. El Ayuntamiento se resistió a aceptar públicamente una posición de privilegio para los diputados, y en su defensa recurría a sus Ordenanzas de 1777 y a las Leyes de Indias, manifestando un apego a las viejas leyes carente de sentido, puesto que, por un lado ya no estaban en vigor⁴⁶ y, por otro, habían sido eludidas con el trato preferencial propiciado al diputado Antonio Joaquín Pérez. Por otra parte, resulta muy significativo señalar que los propios denunciantes no cayeron en la cuenta de su posición y se conformaron con exigir ocupar el mismo lugar en lugar de uno más prominente que les hubiera correspondido si hubieran atendido a la jurisdicción de sus cargos: ni siquiera ellos eran conscientes de que el Cabildo había dejado de ser la máxima representación local después del intendente. Tómese, por ilustrativa, la denuncia presentada por dos diputados a Cortes por la provincia de Puebla:

se acerca la procesión del divinísimo, y para que sirva también para los demás actos públicos, cuya asistencia nos es también obligatoria, queremos escaño en el de la N. C. [...] sería degradarnos con descrédito de la representación que tenemos el no asistir en el lugar que corresponde.

La conclusión a la que llegaron los denunciantes es que la actitud del Ayuntamiento sólo servía para

explicar su desafecto a nosotros con positivo escándalo del público que está en expectación de las resultas y por lo que se halla nuestra honra comprometida no por la distinción que no necesitamos cuanto por proporcionar la satisfacción que exige el decoro de la alta representación que tenemos.⁴⁷

Finalmente, el virrey falló a favor de los diputados, lo que, de alguna manera, fue, paradójicamente, un triunfo para el Cabildo, puesto que quedaron a ojos de la ciudadanía en igualdad de condiciones que los diputados provinciales y de Cortes, ya que los primeros ocuparon el mismo lugar que el Cabildo en la procesión y no uno más destacado, como correspondía a su mayor grado de representatividad.

En la cuestión de las dietas también habían ganado en cierto modo, puesto que, a pesar de que la junta preparatoria había exigido en un principio que el intendente se encargara de señalar los arbitrios mediante los cuales el Ayuntamiento debería recaudar el dinero suficiente para pagar a todos los diputados sus dietas, el Cabildo presentó recursos hasta agotar su paciencia, y en agosto la junta solicitó a los intendentes que instaran a los *diputados de Cortes que tengan proporciones para hacer su viaje sin exigir cosa alguna de los fondos públicos, desde luego emprendan su marcha para la península*.⁴⁸

No obstante los esfuerzos del Cabildo por evitar que los nuevos representantes

⁴⁶ Si bien las Leyes de Indias mantuvieron su vigencia mientras no se elaboró un código civil, había ciertos temas como éste de las diputaciones sobre el que ya se había legislado y resultaba claro que las diputaciones eran una jurisdicción superior a la de los ayuntamientos.

⁴⁷ AGN, Ayuntamientos, vol. 187. La denuncia está firmada el 16 de junio de 1813 por J. N. Estévez Ravanillo y José María Morón y Molina. Ambos abogados que se agruparon en torno a Fernández Almanza en el conflicto por las candidaturas contra Arancibia.

⁴⁸ *Constitución*, 1912, p. 187.

llegaran a Cortes, algunos de ellos lograron llegar a la península, como es el caso de Fernández Almanza, a quien el enfrentamiento con el Ayuntamiento y con Arancibia lo persiguió hasta las Cortes. Arancibia llevó a cabo una labor de propaganda contra el diputado que no está justificada por el motivo de las críticas.⁴⁹ Resulta excesivo denunciar, como hizo el Ayuntamiento y retomó el obispo, la simple propuesta realizada por Fernández Almanza como un atentado contra el texto constitucional y contra la propiedad individual y llevarlo hasta las Cortes. El diputado se defendió logrando que éstas retiraran de la circulación los números de *El Universal* del 25 de enero de 1814, donde era tachado de "inconstitucional" por las propuestas realizadas al Ayuntamiento de Puebla para solucionar el tema de las dietas.⁵⁰ Ante la denuncia presentada contra el periódico por el diputado poblano, las Cortes decidieron que el diputado "no debía ser separado del cuerpo" mientras todo fuera analizado por una comisión que se encargaría de resolver la supuesta inconstitucionalidad de la propuesta.⁵¹ El expediente fue enviado a la Regencia para que ordenara las diligencias para localizar al autor de la carta publicada en *El Universal* y de ahí regresó a las Cortes con una declaración del editor del periódico en la que confesaba que la carta le había sido enviada desde Cádiz por Juan López de Cancelada, quien aseguraba, a su vez, que la información le había sido

⁴⁹ *El Universal*, 25 de enero de 1814.

⁵⁰ AGN, Documentos para la historia de la guerra de la Independencia, t. v, vol. 2, exp. 145.

⁵¹ AGN, *ibid.*, La "comisión de infracciones de constitución" estuvo integrada por Castañeda, Galván, Larrazábal, Terán y el mexicano Ramos Arizpe.

proporcionada por su amigo el obispo electo de Oaxaca y gobernador de la Mitra de Puebla José Ignacio Arancibia. Con estas noticias, Fernández Almanza se limitó a presentar ante las Cortes las "actas de la junta parroquial de Puebla" en las que consta el enfrentamiento entre el gobernador de la Mitra y él por el tema de la candidatura de Calixto González de Mendoza, lo que resultó suficiente para que la comisión decidiera quitar el crédito a Cancelada y comunicar a las juntas de censura que retiraran de la circulación el periódico en cuestión y el editor fuera condenado a prisión el 7 de mayo de 1814.

Liberao de estas acusaciones, presentó en las Cortes diversas propuestas de marcado tono liberal, tales como que "a los indios se les abra la puerta en la carrera de las armas en las clases de cadetes y oficiales que hasta aquí tuvieron cerradas", o el fin de la "esclavitud por deudas" imperante *de facto* en haciendas, obrajes y panaderías, la retribución de los jueces y su elección, a ser posible, entre los vecinos del pueblo y no de personajes venidos de fuera con el único objetivo de lucrar durante la vigencia de su cargo.⁵² Respecto al Ayuntamiento, solicitó que los electores nombrados por los pueblos para designar regidores y alcaldes, según el artículo 314,

lo verifiquen a puerta abierta, conforme se practica en las juntas parroquiales y de partido para la designación de diputados de Cortes, y no a puerta cerrada como se ha hecho en algunas provincias de ultramar; [...] que los ayuntamientos constitucionales, por medio de la imprenta den al público noticia semanal, o a lo menos mensual,

⁵² Hernández y Dávalos, *Documentos*, 1985, t. v, vol. 3.

de todos los acuerdos que hagan en sus cabildos ordinarios y extraordinarios, a excepción de aquellos que por su propia naturaleza exijan secreto y reserva.⁵³

Con medidas como ésta buscaba evitar la manipulación de los votos y estimular la participación pública en los temas del gobierno local, así como alentar la fiscalización de las actividades de los miembros del Ayuntamiento que habían gozado de bastante impunidad hasta el momento. Por su parte, los otros dos diputados poblanos que estuvieron en Madrid, Pérez y Paredes, presentes en la jura de la instalación de las Cortes ordinarias en su segunda legislatura (el 25 de febrero de 1814), no participaron de manera significativa en los debates de aquellas sesiones ni presentaron propuestas respecto a la provincia a la que representaban.

CONCLUSIONES

Cuando Antonio Annino señala que fueron más importantes (en tanto que abrieron la posibilidad de entrar en política a los criollos) las juntas municipales para las elecciones del Ayuntamiento que las organizadas para las de los diputados de Cortes puesto que de todas formas los americanos eran minoría en la península,⁵⁴ está hablando de cómo intereses distintos de los tradicionales vieron la oportunidad de influir e introducirse en la vida política local de la ciudad de México gracias a la Constitución de Cádiz. En el caso de Puebla, la relación se invierte. El Ayuntamiento siguió siendo coto cerrado

controlado por las mismas familias, mientras que fue en las elecciones para Cortes, donde se pusieron de manifiesto los primeros enfrentamientos entre facciones en los que el pueblo tuvo, además, participación activa. Siguiendo su propio esquema, es posible concluir que para las elecciones del Ayuntamiento de Puebla siguió primando el *espacio burocrático español* (y sus representantes siguieron siendo miembros ilustres de familias con arraigo en la ciudad), mientras que en las elecciones para diputados provinciales y de Cortes, con la aparición de una representación para los indios más allá de sus propias repúblicas, y para las demás ciudades de la provincia, primó el *espacio eclesiástico y el indio* (cuyos representantes fueron básicamente curas y abogados).

En estas elecciones para diputados provinciales y de Cortes también se vieron representados aquellos que, hasta entonces, habían carecido por completo de una posición política (artesanos, castas, mestizos sin vinculación a ninguna corporación...) que votarían a eclesiásticos y abogados. Por otra parte, éstos comenzaron, desde entonces, una vertiginosa carrera hasta su consolidación definitiva en la vida política mexicana a partir de 1824.

La razón de estas diferencias es que los grupos de poder en Puebla tenían amplia experiencia en el control del espacio urbano capitalino, porque hasta entonces había sido el único ámbito de toma de decisiones para las cuestiones que afectaban tanto a la ciudad como al resto de la provincia. La novedad introducida por la Constitución de Cádiz supuso que las demás ciudades entraron a formar parte del juego sin que estos grupos hubieran tenido tiempo de diseñar nuevas estrategias de control. Consciente de esto y de la

⁵³ ACE, *Diario de Sesiones*, 26 de abril de 1814.

⁵⁴ Annino, "Prácticas", 1992.

continuidad en el Ayuntamiento, los nuevos representantes intentaron aprovechar el momento haciendo suyo el discurso liberal porque comprendieron que su posición dependía de la instauración definitiva del sistema. Concretamente, el diputado poblano, Fernández Almanza, procuró que las reformas necesarias para propiciar el cambio y lograr una institución más representativa se hicieran desde Madrid, dando inicio a una labor parlamentaria sin precedentes en la historia de la región, aprovechando su posición autónoma respecto al Cabildo. La experiencia parlamentaria unida a la participación del pueblo en las elecciones de Cortes, manifestando su opinión en torno a las candidaturas y a favor de Fernández Almanza supusieron novedades importantes que contribuyeron a dar los primeros pasos en la transformación del antiguo al nuevo orden político.

Esta reflexión lleva a comprender, junto con Thomson,⁵⁵ la razón de que las elites poblanas concentraran a partir de entonces sus empeños en introducirse en las instituciones provinciales (lo que por una parte es una clara manifestación del triunfo del centralismo liberal sobre los ayuntamientos, mientras que, por otra, se enfrenta a los orígenes del federalismo mexicano mediante el fortalecimiento del poder provincial), a la vez que el Ayuntamiento siguió estando cerrado a posibles candidaturas populares. En este mismo sentido corre el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Puebla en el segundo periodo de vigencia de la Constitución de 1812 (a partir de 1820), quien significativamente no se apoyó en sus propios diputados en Cortes para defender la orga-

nización de una diputación provincial propia para Puebla, independiente de la de México, sino que, para lograrlo, estableció una relación directa con el abandonado de la lucha a favor del poder provincial desde 1810, el diputado Ramos Arizpe, y que no descansó hasta conseguir pactar su instalación con Iturbide en 1821.

APÉNDICE

Primer Ayuntamiento Constitucional, 1813

Alcaldes

De primer voto: marqués de Monserrate, Francisco Xavier Vasconcelos. Parroquia del Sagrario. Pertenece a un clan que estuvo activo en el Cabildo desde 1586; su nombre está vinculado a uno de los más importantes mayorazgos novohispanos.

De segundo voto: Hilario Olaguíbel. De la parroquia del Sagrario y con antecedentes en el Cabildo del antiguo régimen. Comerciante.^a

Regidores

Coronel Mariano González Maldonado. Parroquia del Sagrario. Comerciante.

Alferez mayor Ignacio Victoria Salazar y Frías. Parroquia del Sagrario y con antecedentes en el Cabildo del antiguo régi-

^a En todos los casos se señala la ocupación con la que aparecen relacionados en los libros de Cabildo. Probablemente se trate de decisión de los propios interesados que quisieran figurar bajo esa designación, pero no excluye que pudieran dedicarse simultáneamente a labores en otros sectores económicos o profesionales.

⁵⁵ Thomson, *Puebla*, 1989.

men. Al igual que el marqués de Monse-
rrate, la presencia de este clan en el Cabi-
ldo y en la vida económica poblana se
puede rastrear hasta los años de su fun-
dación.

Nicolás Fernández del Campo. Parro-
quia del Sagrario y con antecedentes en
el Cabildo del antiguo régimen. Comer-
ciante.

Capitán Carlos Ávalos y García. Pa-
rroquia del Sagrario. Comerciante.

Ignacio Pérez de Salazar. Parroquia
del Sagrario y con experiencia en el
Cabildo del antiguo régimen. Hacendado.

Licenciado Joaquín Estévez. Parroquia
del Sagrario y con experiencia en el Ca-
bildo del antiguo régimen.

Capitán Tiburcio Uriarte. Parroquia
del Sagrario. Comerciante.

Jerónimo Zapata. Parroquia del Sa-
grario y con experiencia en el Cabildo del
antiguo régimen. Comerciante.

Teniente coronel José María Lafragua.
Sin experiencia desde 1808 en el Cabildo.
No hay datos sobre la parroquia a la que
pertenecía.

Capitán J. M. Ovando. Parroquia del
Sagrario y con experiencia en el Cabildo
del antiguo régimen.

Miguel Alducín. Parroquia del Sagra-
rio. Comerciante.

Juan Andrés Azcárate. Parroquia del
Sagrario y con experiencia en el Cabildo
del antiguo régimen. Comerciante.

José Ignacio Bravo. Parroquia de San
José. Comerciante.

Joaquín Ramírez. Parroquia del Sa-
grario. Comerciante.

Teniente Tomás Pereyra. Parroquia
del Sagrario. Comerciante.

Pedro Arizpe. Parroquia del Sagrario
y con experiencia en el Cabildo del anti-
guo régimen. Hacendado y comerciante.

Síndicos

Licenciado José Marín. Parroquia del Sa-
grario. Comerciante.

Diego José de la Parra. Parroquia del
Sagrario. Comerciante.

Ayuntamiento constitucional, 1814

Alcaldes

De primera nominación: capitán Matías
García de Huesca, en 1813 fue elegido
para ocupar una vacante. El apellido tuvo
arraigo en el Cabildo antes y después de
la Constitución, en la Diputación Pro-
vincial y en el primer Congreso del estado
de Puebla. Es militar y comerciante.

Manuel Pérez de Salazar Méndez
Mont, con experiencia en el Cabildo de
antiguo régimen. Heredero del mayoraz-
go que lleva su apellido y de varios títulos
nobiliarios por parentesco. Su nombre
aparece con insistencia en las listas de
miembros del Cabildo, diputaciones
provinciales, estatales y federales.

Regidores

Los que quedaron del anterior Cabildo:

Capitán José García de Huesca.

Alferez mayor Ignacio María de Vic-
toria Salazar y Frías.

Nicolás Fernández del Campo.

Capitán Carlos Ávalos y García.

Ignacio Pérez de Salazar.

Licenciado Joaquín Estévez.

Capitán Tiburcio Uriarte.

Jerónimo Zapata.

Los nuevos elegidos:

Joaquín de Ovando y Parada, con experiencia en cabildos preconstitucionales, fue juez de Tierras y Aguas en 1814. Caballero maestrante y capitán.

Capitán Roque de la Peña. Además de militar fue hacendado, manufacturero y comerciante, arrendó la recaudación del diezmo de la zona de San Andrés Chalchicomula. En 1810 fue juez de Policía. Presidió en las elecciones la junta de la parroquia de San Marcos y salió elegido como elector por la de San José en 1813.

Patricio Furlong, *criollo* que junto a sus hermanos fue protagonista de la vida política y económica de Puebla durante el proceso de formación del estado. Fue alférez del regimiento de Dragones Provinciales en 1808 y en 1822 ya era coronel. Panadero, comerciante y miembro del Consulado de 1821. Fue regidor en numerosas ocasiones entre 1814 y 1823 y diputado en 1821, diputado para el Congreso Constituyente de 1824, del primer Congreso del estado y gobernador del estado.

José Cerro, comerciante. Fue nombrado veedor de carnicerías y custodio del archivo del Ayuntamiento junto con Enciso.

José Sixto Meza, nombrado obrero mayor.

Ignacio Núñez, perteneció a la junta de Policía.

Ignacio Maneyro, nombrado comisario de carros.

Capitán Rafael Adorno, como los cuatro anteriores hizo su primera aparición en el Cabildo en 1814, fue diputado provincial en 1822 y nombrado suplente para el primer Congreso del estado, fue capitán de Dragones hasta su retiro en 1810.

Síndicos

José García Quiñones, que quedó del anterior Cabildo. Con experiencia previa a la Constitución continuó también en el Cabildo al restituirse en absolutismo. Fue abogado de la ciudad.

Capitán Pedro García, comerciante. Continúa en el Cabildo cuando se deroga la Constitución. Integró junto a Furlong la comisión que debía organizar la Sociedad de Amigos del País en 1814.

ARCHIVOS

AAP	Archivo del Ayuntamiento de Puebla
ACE	Archivo de las Cortes Españolas
AGN	Archivo General de la Nación

BIBLIOGRAFÍA

-Alamán, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en 1808 hasta la época presente*, Libros del Bachiller Sansón Carrasco, México, 1985, 5 vols.

-Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. La formación del espacio político nacional*, FCE, México, 1995.

———, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", *Secuencia*, núm. 24, septiembre-diciembre, 1992.

———, "El primer constitucionalismo americano 1810-1830" en Marcelo Carmagnani y Alicia Hernández Chávez, *Para una historia de América. III. Los nudos*, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, México, 1999.

-Benson, Netie Lee, *Las diputaciones provinciales y el federalismo mexicano*, UNAM/COLMEX, México, 1994.

-Cornblit, O., *Power and Violence in the Colonial City*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995.

-Chiaromonte, Juan Carlos, "La cuestión regional en el proceso de gestación del Estado nacional argentino. Algunos problemas de interpretación" en Marcos Palacios, *La unidad nacional en América Latina. Del regionalismo a la nacionalidad*, COLMEX, México, 1983.

-Chust Calero, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Centro Francisco Tomás y Valiente /Fundación Instituto Historia Social/IIH-UNAM, Valencia, 1999.

-Fernández Alonso, Serena, "Iniciativas renovadoras en los cabildos peruanos a fines de la época colonial", *Revista de Indias*, núm. 193, 1991, Madrid.

-Fisher, John, "The Intendant System and the Cabildos of Peru, 1784-1810", *HAHR*, vol. 49, núm. 3, 1969.

-Gootenberg, Paul, *Between Silver and Guano. Commercial Policy and the State in the Post-independence Peru*, Princeton University Press, Princeton, 1989.

-Hernández y Dávalos, J. E., *Documentos para la historia de la independencia de México*, INEHRM, México, 1985 (Biblioteca de Obras Fundamentales de la Independencia y la Revolución).

-Juárez Nieto, C., "Ayuntamiento y oligarquía en Valladolid de Michoacán (1808-1824)" en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, Instituto Mora, México, 1999.

-Kahle, G., *El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México*, FCE, México, 1997.

-Liehr, R., *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, SEP, México, 1971, 2 vols. (SepSetentas, 242 y 243).

-Lohmann Villena, Guillermo, *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821)*, Excelentísima Diputación de Sevilla, Sevilla, 1983.

-Lynch, John, "Intendants and the cabildos in the viceroyalty of La Plata, 1782-1810", *HAHR*, vol. 35, núm. 3, 1955.

-Manin, B., *Los principios del gobierno representativo*, Alianza, Madrid, 1997.

-Marín-Tamayo, F., "La división racial en Puebla de los Ángeles bajo el régimen colonial" en Carlos Contreras y Miguel Ángel Cuenya, *Ángeles y constructores, mitos y realidades en la historia colonial de Puebla (siglos XVI-XVII)*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Honorable Ayuntamiento de Puebla/Consejo de la Crónica de Puebla/CONACYT, Puebla, 2000.

-Martínez Ortega, A. I., *Estructura y configuración socioeconómica de los cabildos de Yucatán en el siglo XVIII*, Excelentísima Diputación de Sevilla, Sevilla, 1993.

-Olveda, Jaime, *La oligarquía de Guadaluajara*, CONACULTA, México, 1991.

-Pantoja Morán, D. y J. M. García Laguardia, *Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente*, UNAM, México, 1975.

-Peralta, Víctor, "Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cuzco, 1809-1815" en C. Malamud (comp.), *Partidos políticos y elecciones en América Latina y la península ibérica, 1830-1930*, Papeles de trabajo del Instituto Ortega y Gasset, Madrid, 1995, vol. 1.

-Pérez Herrero, Pedro, "El México borbónico: ¿un éxito fracasado?" en Josefina Zoraida Vázquez, *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, COLMEX, México, 1992.

-SRE [Secretaría de Relaciones Exteriores], *La Constitución de 1812 en Nueva España*, México, 1912.

-Thomson, G. P., *Puebla de los Ángeles. Industry and Society in a Mexican City: 1700-1850*, Westview, Boulder, 1989.